

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS POR HONORARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ Y LA MTRA. ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICA, A LOS CUALES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA C. GÓMEZ IBARRA PÉREZ GIL PILAR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", A LOS CUALES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS Y,

DECLARACIONES:

I.-DEL MUNICIPIO:

1.1.-Que es una institución de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación de los artículos 73 de la Constitución Política del Estado y 1°, 2° y 3° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.

1.2.-Que sus representantes cuentan con la capacidad y facultad necesarias para obligarse en términos de este contrato con fundamento en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracciones II, V, VI y XIII, 38 fracción III, 47 fracciones I y II, 52 fracciones I a III, 54, 94 y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los artículos 6, 41, 42 fracción IV y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, así como el 11 párrafo primero, fracciones I y IV del Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara".

1.3.-Que se señala como domicilio el ubicado en el edificio del Palacio Municipal de Guadalajara Jalisco situado en la avenida Hidalgo número 400, zona centro de Guadalajara, Jalisco.

1.4. Que a la Dirección de Cultura, le corresponde promover de manera permanente la cultura mediante acciones que permitan distinguir y acrecentar el nivel cultural de la ciudadanía, realizando actividades como lo son exhibiciones, presentaciones, actuaciones, conferencias, y todas aquellas actividades que cumplan con éste fin según lo establecido en el artículo 144 fracción I, II y XII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

1.5.- Que las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico, se realizarán a través de la Dirección de Cultura, por conducto de Grupos Artísticos, con sustento en lo establecido en los artículos 6, 44, 46 y 144, del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

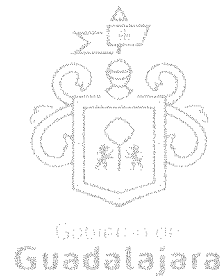
II.- DEL PRESTADOR DE SERVICIOS:

2.1.- Que es una persona física **FÁBOLA POSOLÉ GÓMEZ** con domicilio profesional ubicado en la calle **LA ROSA DE AJO** y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **FÍABE-ÉUÓ**, identificándose con credencial para votar con número de folio **JÁOSQ DE AJO** expedida por el Instituto Federal Electoral.

2.2.- Que cuenta con la capacidad legal, medios propios y suficientes, como son experiencia profesional, organización adecuada, conocimientos técnicos, recursos técnicos y materiales propios que se requieren para ejecutar el objeto de este contrato.

2.3.- Su actividad principal es la de VOCALISTA, en el CORO MUNICIPAL, en razón de contar con la experiencia que lo acredita como tal; y manifestar bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad para realizar el objeto del presente contrato.

Declaran ambas partes que se reconocen la capacidad y personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato, estar dispuestos a sujetarse a las condiciones y obligaciones del presente contrato al tenor de las siguientes.



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a cumplir y realizar bajo su más estricta responsabilidad los servicios de VOCALISTA, en el CORO MUNICIPAL, servicio profesional que en conjunto y en lo sucesivo se le denominará como el **SERVICIO**, mismo que se llevará a cabo en las instalaciones ubicadas en el Centro Cultural San Diego de la calle González Ortega número 443 cuatrocientos cuarenta y tres, de acuerdo a los intereses de la Dirección de Cultura, de conformidad al programa de trabajo de la propia Dirección. Para la observancia del objeto del contrato y la buena calidad del servicio a realizar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estará en coordinación con el C. José Alejandro Macías Terriquez, con nombramiento de Coordinador de Grupos Artísticos.-----

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no estará sujeto a ningún tipo de subordinación, ni dependencia con "EL MUNICIPIO" por la prestación del servicio, pero deberá reportar a quien se le indique, el resultado de su trabajo, gestiones y acciones sobre el **SERVICIO** prestado, en forma, tiempo y lugar que señale "EL MUNICIPIO", a través de la Dirección de Cultura Municipal, debiendo rendir los informes que se le soliciten en relación con los mismos.-----

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.- El precio pactado por la totalidad de la prestación del **SERVICIO** es por la cantidad de \$ 24,200 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).-----

SE REALIZARÁN pagos quincenales por la cantidad de \$ 2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), durante el periodo de la vigencia del presente contrato, cubriendo con esto el precio total pactado en el párrafo anterior, con la condición de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente el informe general mensual, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente contrato, cantidades que serán cubiertas por la partida presupuestal 1210 "Honorarios Asimilables a Salarios".-----

Los pagos mensuales pactados en el párrafo anterior serán entregados por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, ubicada en la finca marcada con el número 282 doscientos ochenta y dos de la calle Belén de esta Ciudad. Misma que será pagada en moneda nacional a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por concepto del **SERVICIO** prestado, previa entrega del correspondiente recibo que cumpla con todos los requisitos fiscales.-----

TERCERA.- RETENCIÓN.- A efecto de cumplir con las obligaciones fiscales que se generan con el presente contrato "EL MUNICIPIO" retendrá el Impuesto Sobre la Renta de acuerdo a lo estipulado en el artículo 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor respecto de la cantidad mencionada en la cláusula anterior así como el 3% según el artículo 9 noveno, fracción I de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.-----

CUARTA.- DERECHOS DE COBRO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, salvo pacto en contrario por escrito con "EL MUNICIPIO", y no podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro a terceros.-----

QUINTA.- INFORME.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar a "LA DIRECCIÓN DE CULTURA MUNICIPAL", un informe general mensual y por escrito de las actividades realizadas así como de los objetivos alcanzados en su programa, siendo motivo de rescisión de este contrato su incumplimiento.-----

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL MUNICIPIO" podrá cancelar el **SERVICIO** total o parcialmente en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin responsabilidad alguna para "EL MUNICIPIO". En este caso "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sólo tendrá el derecho de retener el porcentaje de pago que corresponda al **SERVICIO** ya prestado y tendrá la obligación de restituir la diferencia del pago a "EL MUNICIPIO" en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que el Municipio le notifique la cancelación del **SERVICIO**.-----

SÉPTIMA.- PRORROGA.- Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor le fuera imposible a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cumplir con el **SERVICIO**, solicitará oportunamente por escrito a "EL MUNICIPIO", la prórroga que considere necesaria expresando los motivos en que apoye su solicitud. "EL MUNICIPIO" en tiempo perentorio resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la prórroga, concediendo o negado lo solicitado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".-----

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", durante la vigencia del presente contrato se obliga a asumir la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de actos derivados de las obligaciones que adquiere por este contrato, así como a responder por los actos y omisiones que sean imputables a él, con la ejecución del **SERVICIO** y actividades propias relacionadas con el objeto de este contrato, liberando a "EL MUNICIPIO" de toda responsabilidad y de cualquier reclamación al respecto.-----



NOVENA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de los daños y perjuicios que se causen por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquier de las personas que de él dependan. Con relación a estos últimos y para efectos de cualquier conflicto laboral que se suscribe "EL MUNICIPIO" no se considera patrón sustituto, intermediario o responsable solidario, quedando a salvo de cualquier reclamación o indemnización que se llegue a causar.-----

DECIMA.- VIGENCIA.- Acuerdan las partes que el presente contrato de prestación de servicios comenzará a surtir efectos, a partir del día **01uno de julio de 2017 dos mil diecisiete al 15 quince de diciembre de 2017 dos mil diecisiete**.-----

DECIMA PRIMERA.- DEPENDENCIA RESPONSABLE.- La Dirección de Cultura Municipal se encargará del proceso y trámite que le corresponda al presente contrato, turnándole en tiempo y forma a las Direcciones y Dependencias correspondientes y en caso de rescisión de la obligación en el contrato la Dirección de Cultura Municipal notificará de manera inmediata a la Sindicatura del Municipio de Guadalajara.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN CONTRACTUAL.- Ambas partes están de acuerdo en que la celebración del presente acto jurídico no genera ningún derecho laboral, en razón de tratarse de la prestación de un servicio técnico por honorarios, cuya naturaleza es meramente civil, otorgando por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" amplio finiquito a "EL MUNICIPIO" por las prestaciones recibidas y para todos los efectos a que haya lugar, por lo que no se tiene ninguna acción laboral o civil que ejercer en contra de éste. Así mismo ambas partes, que dado que el presente contrato es producto de la buena fe, toda controversia e interpretación que se derive del mismo será resuelta por el acuerdo de ambas partes, debiendo quedar registro de tal acuerdo.---

DECIMA TERCERA.- VOLUNTAD DE LAS PARTES.- Ambas partes manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión, mala fe, o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera afectar su validez.-----

DECIMA CUARTA.- USO DE TÍTULOS EN LAS CLÁUSULAS.- Los títulos o encabezados utilizados en las cláusulas, incisos o apartados de este contrato se utilizarán únicamente para facilitar la lectura de las disposiciones y en nada afectan, restringen, limitan o amplían el alcance legal o contenido jurídico de las respectivas cláusulas.-----

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en alguno de los siguientes casos "EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna:

- 1.- No iniciar o iniciar inoportunamente, sus obligaciones contractuales.
- 2.- No prestar o prestar inoportunamente, o de manera incompleta, el **SERVICIO** de conformidad a la cláusula primera del presente instrumento.
- 3.- No desarrollar conforme al contrato, programa entregado por la Dirección de Cultura Municipal y demás documentos relacionados con él, las obligaciones a las cuales se comprometió.
- 4.- Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad, las declaraciones que haga en cualquier etapa del proceso de adquisición o en el presente acuerdo, sobremanera, aquellas que tengan que ver con sus facultades y capacidades legales o las que sus representantes, que impidan o limiten su aptitud para obligarse o que por cualquier motivo y en cualquier medida, impidan la celebración o ejecución del mismo.
- 5.- Resultar con o sin declaración de por medio, no apto, por cualquier motivo, para llevar a cabo el presente contrato, en sus formulación o cumplimiento.
- 6.- Proveer el **SERVICIO**, en menor calidad a la acordada.
- 7.- Incrementar, por cualquier motivo, el precio estipulado en la cláusula segunda del presente contrato.
- 8.- No cumplir con las maniobras, instrucciones y/o adecuaciones administrativas que les indique "EL MUNICIPIO" o la Dirección de Cultura Municipal, como necesarias, en los términos del presente instrumento.
- 9.- Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.



DÉCIMA SEXTA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. Las partes manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pudieran afectar su validez. Toda controversia e interpretación que se derive del mismo, será resuelta por el acuerdo de las partes, debiendo quedar registro de tal acuerdo.-----

DECIMA SÉPTIMA.- TRIBUNALES COMPETENTES.- No obstante, lo no previsto por el presente contrato se registrá por lo establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco en su capítulo correspondiente, y en el caso de alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, de no medir acuerdo las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con domicilio en esta ciudad, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros, pudiere corresponderles.-----

LEIDO QUE FUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS POR HONORARIOS POR LAS PARTES, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES Y ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE DAN FE Y LAS PERSONAS QUE EN EL INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO, FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN IMPRIMIÉNDOSE POR DUPLICADO EN GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA 01 UNO DE JULIO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

FGÖŠQ @ÖÖU

LA C. GÓMEZ IBARRA PÉREZ GIL PILAR

EL MUNICIPIO

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

MTRA. ANNA BARBARA CASILLAS GARCÍA
SINDICA MUNICIPAL

TESTIGO

LIC. JORGE ARMANDO IBARRA MORALES
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

MTRA. SUSANA CHAVEZ BRANDON
DIRECTORA DE CULTURA

MTRA. MARÍA ABRIL ORTÍZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO MUNICIPAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS POR HONORARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA" Y POR OTRA PARTE LA C. GÓMEZ IBARRA PÉREZ GIL PILAR "PRESTADOR DE SERVICIOS", EL DÍA 01 UNO DE JULIO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE.